



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAR
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 03 SEP 2007

R. EX. N° 2664

VISTO: Lo solicitado por la Universidad del Mar mediante carta de fecha 3 de julio de 2007, C.I. SUBPESCA N° 7182 de 2007, complementado mediante carta de fecha 9 de julio de 2007, C.I. SUBPESCA N° 7349 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 220, de fecha 10 de julio de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento de la pesquería artesanal de Anchoqueta desarrollada por la flota artesanal, en sus áreas de pesca y en la primera milla de la IV Región, 2007"**, elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 458 de 1981, N° 408 de 1986, N° 461 de 1995, N° 319 de 1998, N° 145 de 2001 y N° 218 de 2003, y los Decretos Exento N° 1514 y N° 1515, ambas de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 74 de 2007, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad del Mar, R.U.T. N° 71.206.400-8, domiciliada en Amunategui N° 1838, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento de la pesquería artesanal de Anchoqueta desarrollada por la flota artesanal, en sus áreas de pesca y en la primera milla de la IV Región, 2007"**, elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la captura de Anchoqueta realiza por la flota artesanal de la IV Región durante 2007, y en forma especial en la primera milla náutica por fuera de las bahías protegidas por el D.S. N° 408 de 1986, incorporando tecnología digital para el registro almacenamiento, y procesamiento de datos, que permita mantener un flujo de información eficiente y oportuna, en tiempo real (on-line), que permita la toma de decisiones de los pescadores y de la autoridad pesquera.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la IV Región, incluida la primera milla náutica, por fuera de las bahías protegidas por el D.S. N° 408 de 1986, modificado por los D.S. N° 319 de 1998, N° 145 de 2001 y N° 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Artesanal de la III Región, sección pesquería de la especie Anchoveta: *"Jepe I"*, *"Julio Iglesias"*, *"María Sofía"*, *"María Soledad"*, *"Marimar"*, *"Nerón"*, *"Atlántico III"*, *"Niebla"*, *"Puerto Edén II"*, *"Trauwun I"*, *"Tsunami"*, *"Xyphias"*, *"Anita II"*, *"Don Tomás"*, *"Lorena I"*, *"Marina Bernarda II"*, *"2001"*, *"Delfín 2000"*, *"Doña Olga"*, *"Anyelina"*, *"Jennifer I"*, *"Garota"*, *"Nidia II"*, *"Caren Rocío"*, *"Garota I"* y *"Santa Verónica"*.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior podrán extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 5.000 toneladas de Anchoveta.

Las capturas de Anchoveta efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución N° 74 de 2007, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Regiones, para los períodos enero-octubre y noviembre de 2007, según corresponda, establecidos mediante Decreto Exento N° 1514 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación. Los excesos en que se incurra serán descontados de los límites de captura del grupo de armadores antes individualizado.

La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución N° 74 de 2007, antes individualizada.

Las capturas efectuadas en virtud de la presente pesca de investigación deberán ser desembarcadas en los lugares que determine la Universidad del Mar, previa información al Servicio Nacional de Pesca.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Anchoveta, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad del Mar, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) La recalada se deberá informar con 2 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación establecidas en el D.S. N° 408 de 1986, modificado por los D.S. N° 319 de 1998, N° 145 de 2001 y N° 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en todo el área establecida en el numeral 3° de la presente Resolución, con excepción de la operación al interior de las bahías protegidas indicadas en los Decretos antes citados.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe semanal con información de condición reproductiva del recurso Anchoveta, y una copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, además de la data recopilada en el estudio en medio magnético, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la pesca investigación.

10.- La Universidad del Mar designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Héctor Zúñiga Salinas, domiciliado en Amunategui N° 1838, Viña del Mar.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad del Mar deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo